



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**Negociado de la Policía de Puerto Rico**



**NÚMERO: 9523**

Fecha: **22 de diciembre de 2023**

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado  
Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico

**REGLAMENTO PARA ENMENDAR LA SECCIÓN  
12.2 DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO  
NÚM. 4216 DE 4 DE MAYO DE 1981, SEGÚN  
ENMENDADO, CONOCIDO COMO  
“REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA POLICÍA  
DE PUERTO RICO”**

**DICIEMBRE 2023**

## ÍNDICE

Artículo 1. Título.....	1
Artículo 2. Base Legal.....	1
Artículo 3. Política Pública sobre No Discrimen.....	1
Artículo 4. Propósito.....	2
Artículo 5. Exposición de Motivos.....	2
Artículo 6. Reclutamiento.....	3
A. Requisitos de Ingreso.....	3
B. Tatuajes.....	4
C. Exámenes y Pruebas.....	4
D. Totalidad de las Pruebas.....	4
E. Facultad de Dispensa.....	5
F. Veteranos.....	5
G. Vigencia de las Pruebas.....	5
H. Solicitud de Ingreso.....	5
I. Investigación Confidencial.....	6
J. Revisión Resultado.....	6
K. Normas de Conducta.....	6
L. Periodo Probatorio.....	6
M. Evaluación Médica.....	7
N. Cumplimiento con la Ley 65.....	7
O. Responsabilidades de los Cadetes.....	8
P. Equipo de Reclutamiento.....	9
Q. Disseminación de Información.....	9
R. Condiciones Descalificantes.....	10
Artículo 7: Política sobre el Uso de Drogas.....	31
Artículo 8. Políticas de Retención y Diversidad.....	32
Artículo 9. Reingreso.....	32
Artículo 10. Interpretación.....	33
Artículo 11. Derogación o Ampliación.....	33
Artículo 12. Cláusula de Separabilidad.....	34
Artículo 13. Vigencia.....	34

ALF

## Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para Enmendar la Sección 12.2 del Artículo 12 del Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como el “Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico.”

## Artículo 2. Base Legal

- A. Constitución del Gobierno de Puerto Rico.
- B. Ley 20-2017 según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.”
- C. Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.”
- D. Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.”
- E. Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como “Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico”.
- F. *Amalgamated Meat Cutters & Butcher Work. v. Connally*, 337 F. Supp. 737 (D.C. 1971)
- G. Acuerdo para la Reforma SOSTENIBLE de la Policía de Puerto Rico, suscrito el 17 de julio de 2013, entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Departamento de Justicia de Puerto Rico, (en adelante, el Acuerdo).

## Artículo 3. Política Pública sobre no Discrimen

Es política pública del Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, establecer en sus estrategias y procesos de reclutamiento una captación de los mejores recursos que tienen interés en formar parte del mismo, sin importar su raza, color, religión, sexo, género, nacionalidad, discapacidad o creencias políticas, conforme al Acuerdo y el “Equal Opportunity Act”.

Se reafirma, a su vez, la política pública de no discrimen por razón de género en materia de reclutamiento, ascensos, o cualquier transacción administrativa o de personal, según esta ha sido ratificada por el Negociado de la Policía de Puerto Rico en el “Reglamento para el Establecimiento de Practicas Libres de Discrimen, Conducta Sexual Impropia y Represalias”, de 31 de mayo de 2019. De esta manera, se cumple con el Acuerdo para la Reforma Sustentable de la Policía de Puerto Rico que indica que el Negociado de la Policía de Puerto Rico debe administrar y ejercer todas sus prácticas e iniciativas, incluyendo, pero sin limitarse, al proceso de reclutamiento de su personal civil y el perteneciente al Sistema de Rango, sin que medie discrimen por raza, color, orientación sexual, identidad de género, ideología o afiliación política.

#### **Artículo 4. Propósito**

El propósito de este Reglamento es enmendar el “Reglamento para Enmendar la Sección 12.2 del Artículo 12 del Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como el “Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico”, con el propósito de establecer requisitos mínimos de ingreso, que el aspirante a cadete debe cumplir al momento de solicitar su ingreso al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Particularmente, se pretende cumplir con la Ley 65-2021, mediante la cual se enmendaron los Artículos 1.02, 1.11 y 2.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el fin de autorizar el ingreso de toda persona de dieciocho (18) años o más al Negociado de la Policía de Puerto Rico, entre otras salvaguardas.

Se dispuso bajo la misma, específicamente en el Artículo 1.11(m), que con el fin de que los cadetes de dieciocho (18) años o más, puedan cumplir con el requisito de Grado Asociado, se faculta y autoriza a la Universidad de Puerto Rico, a las universidades privadas y a cualquier otra entidad debidamente acreditada para otorgar Grados Asociados, a que individualmente, o mediante la formación de Consorcios o alianzas, ofrezcan y gradúen a estudiantes que ingresen a la SAEA, con dicho grado universitario, relacionado a la seguridad pública. Mediante el presente Reglamento, se pretende establecer los criterios generales que regirán dicha Ley, entre otros asuntos.

#### **Artículo 5. Exposición de Motivos**

El presente Reglamento pretende establecer los procedimientos y requisitos mínimos de ingreso que debe cumplir el aspirante a cadete al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Tal poder de reglamentación emana de nuestra Ley Orgánica que dispone que en lo que respecta a los miembros del Sistema de Rango, no aplicarán las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” en lo referente a movilidad, reclutamiento, evaluaciones, traslados y ascensos. (Véase el Artículo 2.11 (c) de la Ley 20, antes citada).

En ese aspecto, el poder de reglamentar los requisitos de reclutamiento por parte del Secretario y del Comisionado resulta amplio, por demás. Sobre el particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha acotado que cuando las leyes habilitadoras de las agencias del Gobierno contienen normas amplias y generales, es deseable que a través de la promulgación de reglamentos se definan los contornos y el alcance de sus poderes. Una vez el organismo administrativo ha definido los contornos de su acción a través de reglamentos debidamente promulgados, le corresponde aplicarlos celosamente. (Véase *Amalgamated Meat Cutters & Butcher Work. v. Connally*, 337 F. Supp. 737 (D.C. 1971).

De otra parte, está en vigor el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico, suscrito el 2013, entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico, que entre otras providencias dispone que el Negociado de la Policía de Puerto Rico debe desarrollar un proceso de reclutamiento integrado que conlleve la selección de personas altamente calificadas para desempeñar sus deberes en el mismo.

Es por esto por lo que el Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Seguridad Pública, adopta las siguientes normas y procedimientos que deben cumplir todos los aspirantes a cadetes que soliciten ingreso al mismo:

Estas enmiendas resultan, a saber:

## **Artículo 6. Reclutamiento**

### **A. Requisitos de Ingreso**

Los candidatos a ingreso al Negociado de la Policía de Puerto Rico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estatura mínima de cinco pies (5') y tres pulgadas (3"), descalzo. Este requisito será de aplicabilidad tanto a hombres como a mujeres. El Comisionado podrá otorgar dispensa.
2. Peso: El peso será proporcional a la estatura. La evaluación del peso irá dirigida a determinar si le permite ejercer las funciones inherentes al puesto, conforme al Manual de Descripciones de Funciones, Deberes, Responsabilidades de los empleados del Sistema de Rango.
3. Edad mínima de dieciocho (18) años y edad máxima de cuarenta y seis (46) años. El aspirante podrá solicitar ingreso desde los diecisiete (17) años, siempre y cuando cumpla los dieciocho (18) años antes de ser nombrado como cadete.
4. Visión 20/20 sin espejuelos; o 20/50 si usa espejuelos; o corregida a 20/20 con los espejuelos.
5. Poseer licencia de conducir vigente expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
6. Ser ciudadano americano, o extranjero legalmente autorizado a trabajar conforme a la legislación aplicable.
7. Estar capacitado física y mentalmente para desempeñar las funciones del puesto.
8. No haber sido convicto por delito grave o cualquier delito menos grave que implique depravación moral.
9. No hacer uso de sustancias controladas ilegales y/o esteroides anabólicos y conforme a la política vigente.
10. No haber sido destituido del servicio público.
11. Cumplir con uno de los siguientes estándares:
  - a. En cumplimiento con la Ley 65-2021, como mínimo el candidato tiene que presentar evidencia de haber completado el Cuarto Año de Escuela Superior o su equivalente.
12. Cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos (CRIM), según enmendada, la radicación de la planilla de contribución sobre ingreso de los últimos cinco (5) años previo a la solicitud y la certificación de cumplimiento de la Administración para el Sustento de Menores, si aplica.

Disponiéndose, que en el caso de los Miembros de la Policía Municipal que soliciten ingreso al Negociado de la Policía de Puerto Rico, deberán cumplir con todos los requisitos de los cursos, clases y adiestramientos, establecidos en este Reglamento. No obstante, en cuanto a los requisitos académicos, el Comisionado

ordenará al Negociado de Recursos Humanos del NNPR, la realización de una equivalencia y convalidación de cursos, que estén acordes a la Reforma de la Policía. Asimismo, cumplirán con los requisitos del Programa de Adiestramiento de Campo (FTO), según establecido por Orden General.

## **B. Tatuajes**

El aspirante a ser cadete del Negociado de la Policía de Puerto Rico no podrá tener tatuaje(s) visible(s). De tener algún tatuaje deberá estar cónsono con la política vigente al respecto adoptada por el Comisionado.

## **C. Exámenes y Pruebas**

Todo candidato a ingreso al Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá que aprobar los siguientes exámenes:

1. Prueba de ingreso: El aspirante que no apruebe el examen de ingreso, podrá volver a tomarlo a los seis (6) meses después. De no aprobarlo por segunda ocasión, tendrá que esperar el término de un (1) año y así subsiguientemente.
2. Prueba de polígrafo: Dicha prueba se completará en su totalidad independientemente del resultado de la entrevista previa a la prueba. De no aprobar la misma y a petición justificada del candidato, el Comisionado, tendrá la prerrogativa de autorizar una segunda prueba al candidato. Dicha justificación por parte del candidato tiene que fundamentarse en el Reglamento Número 6507 de 20 agosto de 2002, titulado: "Reglamento para Establecer las Normas y Procedimientos para el Uso del Polígrafo en la Policía de Puerto Rico", según enmendado, por el Reglamento 7410 de 26 de septiembre de 2007.
3. Investigación confidencial: esta investigación confidencial sólo se realizará una vez, por lo que, el aspirante que no apruebe la misma, no tendrá derecho a solicitarla en una segunda ocasión. No obstante, el Comisionado podrá ordenar una ampliación de la investigación, independientemente de los resultados, entiéndase favorable o desfavorable.
4. Examen médico para determinar la condición física del aspirante. Esto incluye historial médico, examen físico y evaluación de pruebas de laboratorio.
5. Prueba diagnóstica de aptitud física.
6. Examen psicológico: el aspirante que no apruebe el examen psicológico, podrá volver a tomarlo seis (6) meses después. De no aprobarlo por segunda ocasión, tendrá que esperar el término de un (1) año y así subsiguientemente.

## **D. Totalidad de las Pruebas**

Todas las pruebas, exámenes y evaluaciones, según establecidas en este Reglamento, serán culminadas en su totalidad antes de emitir una determinación final.

## **E. Facultad de Dispensa**

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá discreción para conceder dispensa por razón de estatura y peso a los aspirantes a cadetes. Esto está sujeto a que el candidato cumpla con el resto de los requisitos exigidos en este Reglamento.

## **F. Veteranos**

Cuando el aspirante sea veterano, según la legislación estatal y federal aplicable, tendrá los siguientes derechos:

1. Tendrá preferencia, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo.
2. En aquellos casos en los cuales, como parte de un proceso de empleo, un veterano hubiere tomado cualquier prueba o examen como parte de una solicitud de ingreso, de reingreso y dicho veterano hubiere obtenido, en la correspondiente prueba o examen, la puntuación mínima requerida para cualificar para el ingreso, reingreso o ascenso al correspondiente cargo, se garantiza el derecho de que a dicho veterano se le sumen diez (10) puntos o el diez por ciento (10%), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por el mismo, en la correspondiente prueba o examen.
3. Ofrecerle exámenes de oposición a todo veterano que, por estar en servicio activo, no hubiere podido presentar dichos exámenes de oposición, y que los solicite dentro de ciento ochenta (180) días, después de haber regresado a su trabajo; y de aprobarse dichos exámenes incluir el nombre del veterano en la lista o registro correspondiente.
4. Circular las convocatorias de cualquier puesto o empleo de libre competencia disponible a la Oficina del Procurador del Veterano quien lo notificará a las organizaciones de veteranos debidamente organizadas, por vía de una página electrónica de dicha Oficina accesible a través del Internet, o en su defecto, en el portal cibernético del Gobierno de Puerto Rico, o por cualquier otro medio que así estime pertinente

## **G. Vigencia de las Pruebas**

Todas las pruebas cuyo resultado sea favorable tendrán vigencia de un año, contados a partir de la culminación y notificación del proceso de reclutamiento.

## **H. Solicitud de Ingreso**

1. El aspirante podrá acceder a la solicitud de ingreso y someter los documentos a través del Módulo de Reclutamiento a la siguiente dirección: [www.policia.pr.gov](http://www.policia.pr.gov)
2. El aspirante deberá entregar la solicitud con los documentos requeridos en o antes de la fecha límite establecida en la Convocatoria.
3. Las solicitudes podrán ser rechazadas por cualquiera de las siguientes causas:
  - a. Radicación fuera de la fecha establecida en la Convocatoria.

- b. No reunir los requisitos mínimos establecidos para desempeñar las funciones establecidos en este Reglamento.
- c. Presentar información y/o documentación falsa.

#### **I. Investigación Confidencial**

Todo candidato tendrá que aprobar una investigación confidencial que incluirá lo siguiente:

1. Reputación moral
2. Historial de empleo
3. Historial de crédito, si aplica
4. Historial de antecedentes penales
5. Uso de sustancias controladas ilegales, según la política establecida en este reglamento
6. Cualquier otro requerimiento que el Comisionado solicite
7. Conducta deshonrosa

#### **J. Revisión del Resultado**

- ALF
1. El aspirante podrá solicitar la revisión del resultado solamente de la prueba Psicológica.
  2. Esta revisión será solicitada dentro de un término no mayor de quince (15) días de haber sido notificado de los resultados.
  3. La solicitud de revisión será entregada personalmente o por correo ordinario a la División del Reclutamiento.
  4. La revisión de los exámenes de selección múltiple consistirá en calificarle el examen en presencia del candidato mediante una clave especial.
  5. El resultado de la revisión será notificado al aspirante mediante comunicación escrita apercibiendo del derecho a presentar apelación ante la Comisión Apelativa del Servicio Público dentro de treinta (30) días de haber recibido la notificación.

#### **K. Normas de Conducta**

Todo cadete deberá cumplir con las normas disciplinarias y académicas establecidas en el Reglamento Interno de Estudiantes de la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento del Negociado de la Policía de Puerto Rico; el Reglamento de Personal del NPPR y cualquier otra reglamentación aplicable.

#### **L. Período Probatorio**

1. El ingreso de todo aspirante a cadete estará sujeto a los siguientes factores: aquellos cadetes que ya hubieran ingresado con Grado Universitario conferido, estarán sujetos a un período probatorio de nueve (9) meses, conforme a la regulación interna existente en el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Mientras, que aquellos cadetes que ingresen a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento sin haber obtenido un grado universitario, estarán sujetos a un período probatorio que oscila entre un año y medio (1 ½), y tres (3)



años, es decir, en lo que obtienen el grado universitario correspondiente, y culminan los requisitos operacionales correspondientes, bajo los postulados de la Ley 65-2021 y de la Reforma de la Policía de Puerto Rico. Dicho período probatorio comenzará a cursar a partir de su juramentación como cadete, a menos que surja alguna circunstancia extraordinaria dentro del Negociado de la Policía de Puerto Rico que amerite la extensión de dicho período probatorio.


2. Durante el período probatorio, la persona podrá ser separada del servicio en cualquier momento si a juicio del Comisionado demuestra ineptitud, o sus hábitos y confiabilidad no ameritan que continúe en el Cuerpo; o si violenta las disposiciones de la reglamentación vigente del NPPR. Disponiéndose que, en dicho período probatorio, el cadete tendrá que haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la reglamentación existente y en el Programa de Adiestramiento Previo al Servicio, establecido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Salvo lo anteriormente dispuesto, los cadetes en período probatorio tendrán iguales derechos y privilegios que los miembros regulares del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

#### **M. Evaluación Médica**

1. Todo aspirante a cadete deberá aprobar un examen físico realizado por un médico del Negociado de la Policía de Puerto Rico o Institución de Salud que el mismo contrate. No podrá ser miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico las personas que tengan alguna de las condiciones físicas descalificantes establecidas en este Reglamento.
2. Todo Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico en servicio activo podrá someterse a examen médico en cualquier momento que a juicio del Comisionado fuere necesario. Si el examen revela que el Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico no cumple con los requisitos físicos de retención, el Comisionado podrá solicitar la separación. El Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico que rehusare someterse al examen médico, incurrirá en falta grave.
3. Las condiciones físicas descalificantes para el ingreso son igualmente para el reingreso.
4. El médico del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá discreción para evaluar y aceptar cualquiera de las condiciones descalificantes establecidas en este Reglamento. De igual modo, tendrá discreción para determinar cualquier otra condición física o emocional que descalifique a cualquier candidato a ingreso, reingreso, retención o ascenso.

#### **N. Cumplimiento con la Ley 65-2021 y otros asuntos**

1. El Negociado de la Policía le informará al aspirante a cadete, que no cuenta con un Grado Asociado, que, para poder ser considerado a ser partícipe del currículo conducente al mismo, tiene que haber cumplido con todos los requisitos de reclutamiento mencionados en el presente Reglamento. Entendiéndose, que la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA) no podrá coordinar directamente con ninguna Institución de Educación Superior debidamente acreditada a nivel estatal y federal, el ingreso de cualquier cadete, si no ha completado todo el proceso de reclutamiento.

- 
2. Toda vez el aspirante cumpla con todos los requisitos de reclutamiento, el Negociado de Recursos Humanos del Negociado de la Policía de Puerto Rico, coordinará con la SAEA, para iniciar el proceso de admisión de cursar el Grado Asociado con la universidad pública o privada correspondiente.
  3. El cadete deberá cumplimentar el Grado Asociado al amparo de los parámetros cobijados por la universidad pública o privada que se trate, bajo las leyes federales aplicables. Entendiéndose que, en lo referente a los cursos conducentes al Grado Asociado, la concesión del mismo, se regirá por los parámetros de la Institución pública o privada que se trate, mientras que los cursos en la preparación operacional del cadete que ofrece la SAEA, se regirá por el Reglamento de Estudiantes de la SAEA.
  4. La SAEA se regirá por su propia reglamentación para el pase de cursos operacionales que le ofrecerán al aspirante a cadete. Estos cursos son aparte del Grado Asociado que los mismos son partícipes, con la universidad pública o privada que se trate.
  5. Los cadetes tendrán todos los beneficios, derechos y obligaciones cobijados en la correspondiente reglamentación del NPPR, y en la normativa vigente.
  6. Aquellos cadetes que ya cuentan con un grado universitario conferido, ingresarán directamente al programa diseñado a tales fines, por la SAEA, rigiéndose por sus normas y reglamentos.
  7. La obtención del Grado Asociado y los requisitos académicos del mismo, incluyendo las ayudas económicas para ello, será responsabilidad de la universidad pública o privada debidamente acreditada, y el cadete. El Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como ninguno de sus funcionarios o empleados públicos, del mismo, y/o del Departamento de Seguridad Pública, asumirá responsabilidad alguna por ello. h. El cadete se compromete a completar, en el tiempo establecido para ello, los cursos ofrecidos por la universidad pública o privada debidamente acreditada que se trate, para la obtención del Grado Asociado, a la vez que completa los cursos operacionales exigidos por la SAEA, en cumplimiento con la Reforma de la Policía.
  8. Disponiéndose, que en lo relativo a las normas de conducta de todo cadete, se regirá por la política existente en la SAEA. Estableciéndose, que en los casos de los cadetes que estén cursando el Grado Asociado en la SAEA, deberán cumplir a su vez, con las normas de conducta de la Universidad que se trate.
  9. En aquellas instancias que el cadete ya cuente con un Grado Asociado, toda vez cumpla con los requisitos de reclutamiento establecidos en este Reglamento, iniciará el correspondiente adiestramiento en la SAEA del NPPR.

## **O. Responsabilidades de los Cadetes**

Los cadetes que ingresen al NPPR sin un Grado Asociado, bajo los parámetros de la Ley 65-2021, tendrán como único deber completar su programa de adiestramiento en la Academia del NPPR, bajo los parámetros de la Reforma y completar un Grado Asociado. Aquellos cadetes que ingresan a la Academia con un grado académico tendrán como único deber completar su programa de adiestramiento en la Academia del NPPR, bajo los parámetros de la Reforma.

Ningún cadete estará autorizado a realizar otras funciones como agentes del orden público, sin haber completado los requisitos de clases, cursos y/o adiestramientos del programa de la Academia; y en el caso de aquellos que ingresan bajo los parámetros de la Ley 65-202 deberán, además haber completado su Grado Asociado.

## P. Equipo de Reclutamiento

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico designará un equipo compuesto por empleados del Sistema de Rango y al Sistema Clasificado Civil, respectivamente, para analizar el procedimiento de reclutamiento, y determinar si el mismo es cónsono a la política institucional esperada, y a los postulados de la Reforma de la Policía. A tales efectos, dicho equipo podrá recomendarle al Comisionado del NPPR, los asuntos de reclutamiento que considera deben reforzarse.

## Q. Diseminación de Información

La División de Relaciones con la Comunidad del NPPR en coordinación con la Oficina de Prensa, se encargarán de visitar centros comerciales, universidades, entre otros lugares, para promover el proceso de reclutamiento. Esto, haciendo énfasis en los valores que interesan que tengan los cadetes: ética, liderazgo, pensamiento crítico, madurez, entre otros. Para ello, diseñarán unas Guías de Estrategias para lograr diseminar dicha información, el cual será remitido al Comisionado del NPPR para su aprobación.

## R. Condiciones Descalificantes

1. Se establecen las siguientes condiciones descalificantes para ser Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico:

Condiciones Sistémicas	Ingreso	Retención
1. Procesos neoplásicos	x	
2. Tuberculosis activa o inactiva de cualquier parte del cuerpo	x	x
3. Desórdenes mentales secundario a tuberculosis o enfermedades de transmisión sexual	x	x
4. Vértigo con síntomas recurrentes e incapacitantes	x	x
5. Distrofia muscular	x	x
6. Amiloidosis, polimiositis, dermatomiositis, rabdomiolisis	x	x

7. Granuloma eosinofílico	<b>x</b>	<b>x</b>
8. Historial de reacciones alérgicas severas, anafilaxia (latex, comida, medicamentos, ideopática)	<b>x</b>	
9. Lepra	<b>x</b>	<b>x</b>
10. Fiebre reumática aguda sintomática	<b>x</b>	<b>x</b>
11. Osteomielitis aguda	<b>x</b>	<b>x</b>
12. Filariasis si es acompañada de síntomas	<b>x</b>	<b>x</b>
13. Bilharzia si es acompañada de síntomas	<b>x</b>	<b>x</b>
14. Mal de Hodgkin	<b>x</b>	<b>x</b>
15. Malaria crónica	<b>x</b>	<b>x</b>
16. Leucemia en cualquier fase	<b>x</b>	<b>x</b>
17. Lupus	<b>x</b>	
18. Esclerosis sistémica	<b>x</b>	<b>x</b>
19. Artritis reumatoidea, artritis psoriásica sintomática	<b>x</b>	<b>x</b>
20. Historial de fibromialgia, síndrome de fatiga crónica	<b>x</b>	
21. Historial de Angio Edema Hereditario	<b>x</b>	<b>x</b>
22. Sífilis cerebro espinal, cardiovascular o visceral	<b>x</b>	<b>x</b>
23. Trastornos de inmunosuficiencia, congénitas o adquiridas	<b>x</b>	
24. Hemofilia	<b>x</b>	

ALP  
//

25. Síndrome de colon irritable	x	
26. Historial de trastornos hereditarios del tejido conectivo, tendino cartilagosos	x	x
27. Historial de envenenamiento por metales pesados con secuelas sintomáticas	x	x
28. Obesidad exógena severa	x	x
29. Cualquier otra condición que a juicio del médico del Negociado de la Policía de Puerto Rico sea descalificante	x	x
<b>Cabeza</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención/Ascenso</b>
30. Deformidades del cráneo, cara, mandíbula de tal grado que impediría el uso seguro de algún equipo de protección persona requerido del puesto (gorras, máscaras, cascos, etc.)	x	x
31. Pérdida o ausencia de alguna estructura ósea que no fue adecuadamente corregida con materiales reconstructivos o dejaron un defecto de estructura que impida el uso de equipos de protección persona que requiera el puesto.	x	x
<b>Ojos</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
32. Requisitos mínimos Cercana sin corrección 20/40 en un ojo y no peor de 20/70 en el otro ojos 20/30 en un ojo y no peor de 20/100 en el otro ojo 20/20 en un ojo y no peor de 20/400 en el otro ojo En estos casos la visión cercana debe corregir a 20/20 en ambos Ojos Si usa lentes de contacto tienen que haberlos usado por más de seis meses sin ninguna complicación Distante: 20/20 ambos ojos con o sin corrección	x	

ALF



33. Condiciones descalificantes por aspectos de la visión a. Agudeza visual cercana con corrección peor de 20/20 en cada ojo b. Precepción de profundidad mayor de 100 segundos del arco c. Visión periferal menos de 120 grados en ambos ojos d. No pasa la prueba de discriminación de colores e. El uso de lentes de contacto no relacionados a corrección visual por errores de refracción causadas por cicatrices de la córnea, opacidades y astigmatismo irregular.	x	
34. Pérdida de un ojo	x	
35. Exoftalmos	x	
36. Exoftalmos sintomático	x	x
37. Queratitis	x	
38. Úlceras de la córnea	x	x
39. Enfermedades activas de la retina	x	
40. Glaucoma	x	
41. Glaucoma sintomática	x	x
42. Diplopía sintomática	x	x
43. Tracoma	x	x
44. Estrabismo marcado sintomático	x	x
45. Pterigiión, si interfiere con la visión	x	x
46. Adherencias del parpado que interfieran con la visión	x	x
47. Blefaroespasmó	x	
<b>Oídos</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención/Ascenso</b>
48. Atresia de las orejas con microtia severa, congénita o estenosis adquirida	x	x

AN

49. Historial de Síndrome de Menier y otras condiciones del sistema vestibular sintomáticos	X	X
50. Colesteatoma	X	X
51. Historial de cirugías del oído medio en los últimos 180 días	X	X
52. Perforación actual de la membrana timpánica o cirugía correctiva hace menos de 180 días	X	X
53. Disfunción crónica del tubo de Eustaquio evidenciada por una retracción del tímpano	X	
54. Otitis media recurrente	X	
55. Miringotomía con tubo de despresurización en el término de tres años previos	X	X
56. Uso de implante coclear	X	X
57. Pérdida de la audición no corregible con aparato auditivo	X	X
58. Otitis media purulenta crónica	X	X
59. Perforación de la membrana del tímpano	X	X
60. Mastoiditis crónica	X	X
61. Pérdida total de la oreja	X	X
62. Atresia del canal auditivo externo	X	X
<b>Audición</b>		
63. Para esta evaluación se requiere una audiometría de tonos puros con un equipo certificado por ANSI (ANSI S3.6-2004). Previo a la prueba hay que examinar los oídos. Si tiene un taponamiento de cerumen se debe referir a su médico para manejo y luego hacer la audiometría cuando el oído esté limpio. El promedio de pérdida auditiva se calcula sumando las pérdidas en los 500, 1000, 2000 y 3000 Hz dividido entre 4.		

ALF

64. Pérdida auditiva simétrica promedio a los 500, 1000, 2000 y 3000 Hz por cada oído mayor de 25 dB  En casos de pérdida asimétrica Una diferencia en el promedio del nivel de audición entre el mejor y el peor oído: a. Mayor de 15 dB en 500, 1000, y 2000 Hz b. Mayor de 30 dB en 3000, 4000, 6000 Hz	x	
65. Uso de audífonos. Si la persona indica que puede escuchar los sonidos normalmente se le debe solicitar una evaluación de un audiólogo u otorrinolaringólogo con una audiometría completa de cámara acústica y con los audífonos	x	
<b>Nariz, senos de la cara, boca y faringe</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
66. Labio leporino y hendidura de paladar no reparadas satisfactoriamente por cirugía que interfiera con el uso de protección persona, con el lenguaje y articulación o que no permita tomar líquidos con un sorbeto	x	x
67. Ulceraciones de la boca presentes (no aftas), incluyendo la lengua	x	
68. Condiciones crónicas de la laringe incluyendo parálisis de las cuerdas vocales y papilomatosis de la laringe	x	x
69. Historial de pólipos no benignos de las cuerdas vocales, ronquera crónica laringitis crónica o disfonía espasmódica	x	
70. Anosmia o parosmia	x	
71. Historial de epistaxis recurrente con más de un episodio semanal en los últimos 3 años	x	x
72. Pólipos nasales al presente o historial de resección quirúrgica hace más de 12 meses y ha estado asintomático	x	x
73. Historial de Aero sinusitis que no ha respondido a tratamiento médico	x	x

A28





74. Historial de sinusitis purulenta crónica que han requerido atención médica continua.	X	X
75. Tumores benignos del cuello, cuyo tamaño intervenga con el uso del uniforme	X	
76. Contracturas musculares severas de los músculos del cuello. Cicatrices del cuello deformantes contráctiles que limitan el movimiento de arco e interfieran o afecten el uso de forma segura del equipo de protección personal requerido	X	X
<b>Pulmones</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
77. Empiema	X	X
78. Bronquitis crónica	X	
79. Bronquiectasia	X	X
80. Asma bronquial crónica o aguda	X	
81. Asma bronquial crónica o aguda resistente a tratamiento	X	X
82. Enfisema pulmonar	X	X
83. Absceso del pulmón crónico	X	X
84. Fistula en la pared torácica o bronquio pleural	X	X
85. Lobectomía	X	X
86. Pneumonectomía	X	
87. Neumotórax	X	
88. Pleuresía	X	X
89. Hemotórax	X	X
90. Pectus Excavatum	X	X
91. Embolia Pulmonar	X	X
92. Elevación anormal del diafragma que resulte en una respiración dificultosa o uso de un respirador	X	X

ALF

93. Presente o historial recurrente de enfermedades infecciosas del pulmón incluyendo pero no limitado a neumonía viral, por pneumococco, bacteriana o por cualquier otro micro organismo infeccioso	<b>x</b>	<b>x</b>
94. Hiper respuesta aérea incluyendo asma, hiper reactividad pulmonar, asma inducida por ejercicios, bronquitis asmática	<b>x</b>	<b>x</b>
95. Fibrosis pulmonar que restrinja la función pulmonar	<b>x</b>	<b>x</b>
96. Cuerpos extraños en pulmón, tráquea y bronquios. Historial de cirugías pulmonares incluyendo endoscopias pulmonares en los dos últimos dos años.	<b>x</b>	<b>x</b>
97. Cirugías de pecho, incluyendo de los senos en los últimos seis meses que limitan de forma significativas la función de la caja torácica	<b>x</b>	<b>x</b>
98. Historial de cirugías pulmonares incluyendo endoscopias pulmonares en los últimos dos años.	<b>x</b>	<b>x</b>
99. Historial de malignidades del sistema respiratorio.		
<b>Corazón y Circulación</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
100. Endocarditis, miocarditis o pericarditis aguda o sub aguda	<b>x</b>	<b>x</b>
101. Hipertrofia y dilatación del corazón	<b>x</b>	<b>x</b>
102. Dilatación del corazón	<b>x</b>	<b>x</b>
103. Arritmia paroxística	<b>x</b>	<b>x</b>
104. Fallo cardiaco congestivo	<b>x</b>	
105. Enfermedades valvulares con o sin regurgitación pulmonar, tricúspide, mitral y aortica. Estenosis valvular. (No se considera una condición descalificante cuando la persona tiene un prolapso de	<b>x</b>	<b>x</b>

AR

		válvula mitral con un stress test normal y no requiera tratamiento médico)
106.	X	Historial actual de enfermedades por arteroesclerosis coronaria
107.	X	Historial presente de uso de marcapasos o desfibriladores
108.	X	Historial de taquicardia supraventricular
109.	X	Historial de fibrilación atrial
110.	X	Contracciones atrio ventriculares prematuras que requieran tratamiento médico (fibrilación, taquicardia, multifocales)
111.	X	EKG anormal (incluyendo pero no limitado a QT largo, patrón de Brugada, WPW)
112.	X	Historial actual de desórdenes de conducción, incluyendo pero no limitado a arresto sinusal, asistolia, Mobitz tipo II bloqueo atrio ventricular de segundo o tercer grado
113.	X	Historial de otros de desórdenes de conducción sintomáticos tales como hemibloqueo anterior, bloqueo de ramas derechas o izquierdas
114.	X	Taquicardia persistente
115.	X	Historial de síncope, pérdida de conocimiento, desmayo
116.	X	Síntomas cardiorrespiratorios (incluyendo pero no limitado a síncope, dolor de pecho, palpitaciones, disnea de esfuerzo) que impida un estilo de vida físicamente activa)
117.	X	Enfermedades congénitas
118.	X	Presión arterial sobre 140 sistólica y sobre 90 diastólica

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

119. Presión arterial sobre 180 sistólica y 110 diastólica resistente a tratamiento	X	X
120. Anormalidad del sistema vascular periférico, tales como arteriosclerosis obliterans, insuficiencia venosa	X	X
121. Trombosis venosa profunda	X	X
122. Venas varicosas complicadas	X	X
123. Enfermedad de Raynaud	X	X
124. Anemia hereditaria o adquirida (sickle cell, hemolítica, aplasia, entre otras)	X	X
125. Historial de defectos de coagulación	X	X
126. Leucopenia, agranulocitosis	X	
127. Enfermedad de Buerger	X	X
128. Aneurisma de la aorta	X	X
129. Pericarditis aguda recurrente o crónica	X	X
130. Insuficiencia coronaria	X	X
131. Trombosis coronaria	X	X
132. Eritromeglia	X	X
133. Trombocitopenia	X	
<b>Abdomen y sus Órganos</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
134. Enfermedades del esófago incluyendo pero no limitado a úlceras, contracciones, varices, fistula, acalasia, espasmos esofágicos difusos, alteraciones de la motilidad del esófago, esofagitis eosinofílica	X	X
135. Reflujo Gastro Esofágico con complicaciones de contracción de la válvula gastroesofágica, disfagia, síntomas recurrentes de esofagitis que no responde a tratamiento, esofagitis de Barret, historial de corrección quirúrgica por GERD	X	X

ALP

136. Hernia inguinal, ventral, umbilical o femoral.	x	
137. Hernia inguinal, post operatoria, ventral, umbilical o femoral, no corregible quirúrgicamente.	x	x
138. Úlceras del estómago o duodeno	x	
139. Úlceras sangrantes o no sangrantes del estómago o duodeno sintomática o complicada, resistente a tratamiento.	x	x
140. Dispepsia que no responde a tratamiento,	x	x
141. Historial de cirugía por úlcera o perforación del estomago	x	x
142. Historial de gastroparesias	x	
143. Historial de cirugía bariátrica	x	
144. Síndrome de malabsorción incluyendo pero no limitado a enfermedad celiaca, insuficiencia pancreática.	x	x
145. Historial actual de alteraciones de la motilidad intestinal, incluyendo pero no limitado a, pseudo obstrucción, megacolon, vólvulos, diarreas o estreñimiento severo crónico y sintomáticos por los últimos dos años.	x	x
146. Obstrucciones intestinales	x	x
147. Historial de sangrado intestinal incluyendo sangre oculta en heces	x	
148. Historial de cáncer gastrointestinal	x	x
149. Fistula en la pared abdominal	x	x
150. Estrechez o prolapso del recto	x	
151. Estrechez o prolapso del recto no corregible quirúrgicamente	x	x
152. Fistula anal	x	
153. Fistula anal no corregible quirúrgicamente	x	x

AVF

154. Hipertrofia del bazo (esplenomegalia)	<b>x</b>	
155. Hipertrofia del bazo no corregible médica o quirúrgicamente	<b>x</b>	<b>x</b>
156. Hemorroides externas o internas no corregibles por cirugía	<b>x</b>	<b>x</b>
157. Diverticulitis	<b>x</b>	
158. Pólipos	<b>x</b>	
159. Diverticulosis sintomática no corregible quirúrgicamente	<b>x</b>	<b>x</b>
160. Colitis ulcerativa	<b>x</b>	
161. Enfermedad de Crohns	<b>x</b>	
162. Historial de colon irritable lo suficientemente severa que requiera intervenciones y medicamentos de forma recurrente y que interfieran con las actividades del diario vivir	<b>x</b>	<b>x</b>
163. Historial de resección intestinal con diarreas crónicas	<b>x</b>	<b>x</b>
164. Ileitis regional	<b>x</b>	<b>x</b>
165. Cirrosis hepática descompensada, quistes o abscesos del hígado,	<b>x</b>	<b>x</b>
166. Hepatitis crónica persistente en los últimos seis meses	<b>x</b>	<b>x</b>
167. Colecistitis sintomática, síndrome post colecistectomía, vesícula vaga, u otra patología del sistema biliar	<b>x</b>	<b>x</b>
168. Historial del esfínter de Oddi, quistes del colédoco	<b>x</b>	<b>x</b>
169. Cirrosis biliar primaria con colangitis esclerosante	<b>x</b>	<b>x</b>
170. Pancreatitis aguda o crónica	<b>x</b>	<b>x</b>

ALP

171. Enfermedades del metabolismo del hígado, incluyendo, pero no limitado a hemocromatosis, Enfermedad de Wilson, o deficiencia de la alfa-1-antitripsina	x	x
172. Historial de cirugías abierta o laparoscópicas en los últimos 12 meses	x	x
<b>Columna Vertebral</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
173. Artritis reumatoide	x	x
174. Artritis hipertrófica severa	x	x
175. Fractura complicada del vertebra	x	x
176. Escoliosis mayor de 15 grados de desviación	x	
177. Herniación de discos vertebrados	x	
178. Herniación del núcleo pulposo resistente a tratamiento	x	x
179. Historial pasado o presente de cualquier condición de la columna, desviaciones de la curvatura o alineamiento de la columna, o de las articulaciones sacroiliacas que no permiten que un individuo puede: a. realizar actividades físicas fuertes asociadas a fuertes dolores y b. espasmos musculares, mal postura y/o limitación de movimientos persistentes. c. requiera soporte externo de la columna d. que requieran el uso de implantes permanente para controlar el Dolor e. interfiera con el uso de equipo de protección personal o todo equipo reglamentario	x	x
180. Fusión congénita o adquirida de la columna	x	x
181. Sciatica	x	
<b>Sistema Genitourinario</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
182. Historial endometriosis, quistes de ovarios, enfermedad inflamatoria de la pelvis, infecciones geitourinarias o ulceraciones y	x	x

A2P

de dismenorrea severa que no respondan a tratamiento y altere de forma significativa las actividades del diario vivir		
183. Síndrome de ovarios policísticos con alteraciones metabólicas significativas	X	X
184. Cáncer de sistema genitourinario	X	X
185. Estrechez de la uretra	X	
186. Granuloma inguinal	X	
187. Linfogranuloma inguinal	X	
188. Glomerulonefritis	X	X
189. Pielonefritis crónica	X	X
190. Fístula urinaria	X	
191. Fístula urinaria no corregible quirúrgicamente	X	X
192. Amputaciones del pene si no se permite las funciones normales de orinar	X	
193. Hipertrofia de la glándula prostática sintomática no corregible por cirugía	X	X
194. Epispadias o hipospadias con síntomas	X	
195. Varicocele	X	
196. Varicocele sintomático	X	X
197. Hidrocele	X	
198. Hidrocele sintomático	X	X
199. Historial de orquitis o epididimitis, infecciones o ulceraciones agudas o recurrentes que alteren de forma significativa las actividades del diario vivir	X	X
200. Historial de prostatitis, aguda o crónica, dolor de pelvis, dolor de escrotos, hidrocele o espermatocele o varicocele agudas o	X	X

AW  
/



recurrentes que alteren de forma significativa las actividades del diario vivir		
201. Criptorquidismo bilateral	X	
202. Historial pasado o presente de cistitis recurrente, cistitis intersticial o síndrome de dolor de vejiga	X	
203. Historial presente o pasado de uretritis crónica o incontinencia urinaria	X	X
204. Historial de cateterización de uréter con folley puesto por más de dos semanas.	X	
205. Historial de reconstrucción o derivación del sistema urinario	X	
206. Hematuria franca o piuria	X	X
207. Historial de estrechez o fistulas del tracto urinario	X	X
208. Condiciones asociadas a los riñones, incluyendo, pero no limitado a ausencia de uno de los riñones, congénita o adquirida, asimetría en el tamaño o función, trasplante, pielonefritis u otras afecciones, riñón poliquístico, riñón en forma de herradura, hidronefrosis, nefritis aguda o crónica, lesión de riñón que requiera diálisis, proteinuria, ureterolitiasis sintomática actual uni o bilateral, urolitiasis que requieren cirugía	X	X
<b>Extremidades Superiores</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
209. Amputación de manos	X	
210. Amputación de alguna falange	X	
211. Amputación pulgar o dedo índice	X	
212. Amputación de dos o más dedos de cualquier mano	X	
213. Sindactilia	X	X

AmE

214. Amputación parcial o total de alguna parte de la extremidad superior	X	X
215. Dislocaciones recurrentes de cualquiera de las articulaciones mayores no corregible por cirugía	X	X
216. Enfermedades de los huesos o articulaciones que resulten en una deformidad o rigidez que alteren los movimientos normales	X	X
217. Contracturas en articulaciones que no permite el rango de movimientos normales	X	X
218. Dislocaciones recurrentes de cualquiera de las articulaciones mayores no corregible por cirugía	X	X
219. Enfermedades de los huesos o articulaciones que resulten en una deformidad o rigidez que alteren los movimientos normales	X	X
220. Contracturas en articulaciones que no permite el rango de movimientos normales	X	X
221. Limitación de movimientos Hombros: Elevación anterior menor de 90 grados Abducción menor de 90grados Codos: Elección menor de 130 grados Extensión menor de 15 grados Muñecas: Un arco menor de 60 grados (extensión y flexión) Arco de desviación radial y ulnar menor de 30 grados Manos: Pronación menor de 45 grados Supinación menor de 45 grados	X	
222. Parálisis o debilidad intrínseca de las extremidades superiores, incluyendo pero no limitado a parálisis de nervios, síndrome de túnel de carpo, síndrome cubital, lesiones, fracturas, cirugías ulnares,	X	X

medianas o radiales que produzcan marcada debilidad o atrofia de la extremidad		
223. Debilidad y dolor residual. Historial pasado o presente de condiciones neuromusculotendinosas que producen dolor, debilidad y atrofia que interfieren con los movimientos y las funciones esenciales del oficial de orden público	X	X
<b>Extremidades Inferiores</b>		
224. Condiciones y enfermedades de las extremidades inferiores con deformación, dolor crónico, limitación de movimientos que interfieran con las actividades de correr, caminar, brincar, escalar y bajar de alturas, estar en cuclillas, estar de pie o caminatas por tiempo prolongado, cargar, empujar objetos pesados, entre otros que interfieran en las actividades del diario vivir y funciones esenciales del oficial de orden público. Diferencia de largo de extremidades que resulten en cojera	X	X
225. Limitación de movimientos  Cadera:  Flexión menor de 90 grados Contracturas de articulaciones que alteren el arco de Movimientos Extensión menor de 10 grados Abducción menor de 45 grados Rotación interna y externa menor de 60 grados  Rodillas: Extensión completa menor de 0 grados Flexión menor de 110 grados  Tobillo: Dorsiflexión menor de 10 grados Flexión plantar menor de 30 grados Inversión y eversión menor de 5 grados	X	

ALP



<b>Piel y Tobillos</b>		
226. Deformidades de los huesos de los pies (hallus varus, hallux Valgas, hallux rigidus, dedos en forma de martillo, pico de cotorra, entre otras) que impidan o afecten el uso de zapatos oficiales, caminar, correr, estar de pie o caminar por tiempo prolongado, mantener balance y brincar.	<b>x</b>	<b>x</b>
227. Parálisis muscular o contracción muscular que interfiera con los movimientos normales	<b>x</b>	<b>x</b>
228. Historial presente o pasado de fascitis plantar, neurinoma sintomática, polidactilia, pie plano sintomático	<b>x</b>	
<b>Piel</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
229. Actinomicosis	<b>x</b>	
230. Actinomicosis que no responde a tratamiento		<b>x</b>
231. Dermatitis Herpetiformis	<b>x</b>	
232. Dermatitis Herpetiformis que no responde a tratamiento		<b>x</b>
233. Dermatitis generalizada crónica	<b>x</b>	
234. Dermatitis alérgica crónica	<b>x</b>	
235. Dermatitis alérgica crónica que no responde a tratamiento	<b>x</b>	<b>x</b>
236. Micosis fungoides en áreas de piel que interfieran con el uso apropiado del uniforme y equipo de protección personal	<b>x</b>	<b>x</b>
237. Pénfigo crónico	<b>x</b>	
238. Pénfigo crónico que no responde a tratamiento		<b>x</b>
239. Lupus vulgaris	<b>x</b>	
240. Lupus vulgaris que no responde a tratamiento	<b>x</b>	<b>x</b>

ALP

241. Quistes o tumores benignos de la piel si interfieren con el uso normal del equipo policiaco.	x	
242. Linfedemas	x	
243. Hiperhidrosis de manos que no responden a tratamiento	x	x
244. Lesiones queloides que interfieran con el uso apropiado del Uniforme y equipo de protección personal	x	x
245. Historial de fotosensibilidad de piel	x	x
246. Historial de urticaria crónica	x	x
247. Verrugas plantares sintomáticas	x	x
248. Escleroderma de piel superficial	x	
249. Escleroderma sistémica sintomática	x	x
250. Quiste pilonidal	x	
251. Quiste pilonidal con síntomas no corregibles con Cirugía.	x	x
252. Afecciones crónicas de la piel no especificadas que no respondan a tratamiento.	x	x
253. Psoriasis	x	
254. Pseudofolliculitis barbae y/o cualquier otra condición dermatológica que impida el afeitado del área de la barba.	x	x
<b>Sistema Nervioso</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
255. Desórdenes degenerativos	x	x
256. Residuos de infecciones, tales como poliomielitis, meningitis, etc.	x	x
257. Desórdenes de los nervios periféricos, tales como Neuritis, Neurofibromatosis, etc.	x	x
258. Miastenia gravis, esclerosis múltiple, tembor de extremidades,	x	x

ALP

Tics nerviosos, CRPS (chronic regional complex syndrome), Síndrome de Gullian-Baré, Síndrome de Touret		
259. Historial presente o pasado de anomalías congénitas o adquiridas del sistema nervioso central o meningocele	<b>x</b>	<b>x</b>
260. Historial pasado o presente de desórdenes de las meninges tales como quistes.	<b>x</b>	<b>x</b>
261. Dolor de cabeza frecuente: a. Lo suficientemente fuertes como para impedir de forma significativa las actividades del diario vivir y trabajo b. Ha requerido tratamiento médico más de dos veces al año en los últimos dos años	<b>x</b>	<b>x</b>
262. Migraña, sola o con variantes neurológicas (cluster headache)	<b>x</b>	
263. Desórdenes convulsivos	<b>x</b>	<b>x</b>
264. Enfermedades neurológicas crónicas no especificadas	<b>x</b>	<b>x</b>
265. Shunts del sistema nervioso	<b>x</b>	<b>x</b>
266. Historial de trauma al cabeza asociado a: a. Convulsiones post traumáticas b. Déficit motor, sensorial, vestibular y otros signos Neurológico focales persistentes c. Alteración de la función cognitiva y comportamiento d. Perdida del conocimiento por más de 24 horas luego del trauma e. Amnesia o desorientación en persona, tiempo y espacio por más de 7 días luego del trauma f. Lesiones post traumáticas tales como hematomas epidurales, subdurales, subaracnoidales o intracraneales	<b>x</b>	<b>x</b>

ALP  
/

g. Lesiones penetrantes y cuerpo extraños intracerebrales		
h. Rhinorrea de líquido cefalorraquídeo u otorrea persistente por más de 7 días		
267. Historial de síntomas post trauma a la cabeza persistentes que interfieren con las funciones del diario vivir y el trabajo. Algunos de estos son: dolor de cabeza, vómitos, desorientación, pérdida del equilibrio, pobre concentración, entre otros no detallados.	x	x
268. Historial de síncope y aura pre-síncope	x	x
269. Fibromialgia	x	
<b>Alteraciones del Sueño</b>		
270. Insomnio crónico y necesidad del uso de medicamentos por más de tres noches por semana	x	x
271. Hipersomnolencia, narcolepsia, cataplexia	x	x
272. Enfermedad obstructiva del sueño	x	
273. Alteraciones del ciclo circadiano que han requerido tratamiento	x	
274. <i>Restless leg</i> síndrome	x	
<b>Enfermedades del Sistema Endocrino</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
275. Mixedema	x	x
276. Acromegalia	x	x
277. Enfermedades de Addison	x	x
278. Hiperparatiroidismo	x	
279. Hiperparatiroidismo que no responde a tratamiento	x	x
280. Diabetes Mellitus tipo I y tipo II	x	
281. Diabetes Insípida	x	
282. Diabetes Mellitus con complicaciones	x	x
283. Disfunción pituitaria, incluyendo acromegalia y gigantismo	x	x
284. Bocio más de dos veces el tamaño normal	x	x
285. Hipertiroidismo	x	
286. Nódulos tiroideos mayores de 5 mm	x	x
287. Hipertiroidismo no controlado	x	x
<b>Condiciones mentales</b>	<b>Ingreso</b>	<b>Retención</b>
288. Déficit de Atención con Hiperactividad	x	x
289. Historial de desórdenes del aprendizaje	x	x

290. Historial de neurodesarrollo (aspecto de autismo, de Comunicación e intelectual, entre otros)	x	x
291. Esquizofrenia y otros desordenes psicóticos	x	x
292. Desorden de ajuste que le altere las actividades del diario vivir, obsesividad compulsiva que altere las actividades del diario vivir y trabajo	x	x
293. Historial de comportamiento disruptivo, pobre control de impulso Y desórdenes de personalidad, desorden disociativo, de conversión Psicossomático, parafilia	x	x
294. Estrés post traumático sintomático que requiera medicación y Otros tratamientos aun luego de dos años de ocurrido el evento traumático	x	x
295. Historial de desórdenes de ansiedad crónico y recurrente, pánico Fobia social,		
296. Historial pasado o presente de adicción a sustancias controladas, Adicción a juegos y al alcohol	x	x
297. Historial de comportamiento antisocial y de incapacidad de Adaptarse a requisitos de autoridad	x	x
298. Historial de Depresión Mayor Recurrente, Desorden Distímico y Ciclo Distímico, y Desorden de Trastorno del Estado de ánimo,	x	x
299. Desorden de bipolaridad	x	x
300. Historial de comportamiento suicida	x	x
301. Cualquier otra condición se encontrada en el examen psicológico de la agencia, y a juicio del evaluador, interfiera con las funcione esenciales de un agente de orden público		x

ALF

Agudeza Visual	Manejo de Vehículo de Motor	Identificación de personas y objetos	Manejo de armas de fuego con seguridad	Respuesta eficiente ante situaciones de ataque
20/10 20/15 20/20/ 20/25	Excelente	Excelente	Excelente	Excelente



20/30 20/40	Buena	Buena	Buena	Buena
20/50 20/60 20/70 20/80 20/100	No apto	Deficiente	Deficiente	Deficiente
20/200 20/400	No apto	Incapaz	Incapaz	Incapaz

2. Cualquier persona que por medio de espejuelos o lentes de contacto pueda restablecer su visión en ambos ojos hasta 20/20 estará cualificada para realizar tareas.
3. El criterio final de selección deberá venir acompañado de la evaluación de Optómetra Licenciado, basado en otros criterios como: campos visuales, patologías presentes y otros.

#### Artículo 7: Política sobre el Uso de Drogas

- ALF
- A. El Negociado de la Policía de Puerto Rico está firmemente comprometido con una sociedad libre de drogas, incluyendo en el lugar de trabajo. Solicitantes que actualmente consuman drogas ilegales o abusan de sustancias legales al momento de la solicitud, no serán seleccionados para el empleo. Uno de los deberes ministeriales más importantes del NPPR, es hacer cumplir las leyes sobre sustancias controladas de Puerto Rico Ley Núm. 4 – 1971, conocida con la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, según enmendada, por lo que es de vital importancia que los empleados reflejen los valores del NPPR.
  - B. El NPPR reconoce que algunos solicitantes calificados pueden haber usado drogas ilegales o abusado de drogas o sustancias legales en el pasado. En ausencia de circunstancias atenuantes, **el solicitante no será seleccionado para el empleo si:**
    1. Usó o ingirió cualquier sustancia que contenga marihuana o cáñamo, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud de empleo. Las diversas formas de marihuana incluyen cannabis, hachís, aceite de hachís y tetrahidrocannabinol (THC), y sus derivados tanto en forma sintética como natural.
    2. Usó, posesión, distribución o venta cualquier droga ilegal distinta a la ya sea marihuana, entiéndase pero sin limitarse a la cocaína, heroína, crack, fentanilo, opiáceos, etc.
    3. Usó o tuvo adicción a sustancias controladas o medicamentos recetados.
  - C. Se requiere que todos los solicitantes informen su uso de drogas, ya sea en el pasado o en la actualidad. Un solicitante no será seleccionado para el empleo si deliberadamente miente sobre su historial de drogas en relación con su solicitud de empleo.

D. Las circunstancias atenuantes se evaluarán caso a caso.

## **Artículo 8. Políticas de Retención y Diversidad**

El Negociado de la Policía de Puerto Rico tiene el compromiso de lograr la diversidad en todas sus vertientes, en el proceso de reclutamiento y en la retención de su personal. A tales efectos, se dispone la creación de un Plan para lograr la diversidad y la retención del personal del Sistema de Rango, el cual será revisado cada tres (3) años. Esto se realizará en consulta con la ciudadanía, a través de las disposiciones establecidas en la Orden General Capítulo 800, Sección 801 titulada "Comités de Interacción Ciudadana."

## **Artículo 9. Reingreso**

A. El reingreso será la reintegración o retorno al servicio mediante certificación de cualquier empleado regular de carrera, después de haberse separado del mismo por cualquiera de las siguientes causas:

1. incapacidad que ha cesado
2. cesantía por eliminación de puesto
3. renuncia de un puesto de carrera que se ocupaba con status regular
4. separación de un puesto de confianza sin haber ejercido el derecho a la reinstalación.

B. Las siguientes disposiciones regirán el reingreso de los Ex Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico:

1. Los ex Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico con estatus regular que renuncien a sus puestos o se hayan separado por incapacidad temporal, toda vez cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente del NPPR, tendrán derecho a solicitar reingreso al mismo. La aprobación del reingreso implica que el ex Miembro del Negociado de la Policía tendrá derecho al mismo salario y al rango que ocupaba con carácter regular al momento de la desvinculación.
2. Los ex Miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico no podrán reingresar al NPPR si exceden los cincuenta años (50) años de edad.
3. El ex Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico que interese reingresar al NPPR, deberá radicar la solicitud por escrito al Negociado de Recursos Humanos dentro del periodo de cinco (5) años siguientes a la fecha, de ser efectiva la desvinculación del puesto que ocupaba. Además, deberá cumplir con todos los requisitos para el ingreso, incluyendo los siguientes:
  - a. Investigación confidencial
  - b. Examen médico
  - c. Prueba de aptitud física diagnóstica
  - d. Evaluación y prueba psicológica
  - e. Prueba toxicológica

4. Las condiciones físicas descalificantes para el ingreso son igualmente aplicables para el reingreso.
5. El Comisionado establecerá mediante Orden General el procedimiento a seguir en los casos de reingreso. Dicho procedimiento deber ser acorde a los requisitos establecidos en este Reglamento.
6. El Comisionado notificará por escrito al solicitante del reingreso la acción tomada sobre la solicitud presentada. En caso de rechazo, el Comisionado notificará al solicitante a reingreso, la causa o causas en que fundamenta su acción. En estos casos el solicitante a reingreso podrá radicar una reconsideración de la decisión dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación. Si la decisión es confirmada, el solicitante podrá apelar ante la Comisión Apelativa del Servicio Público dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la decisión.

#### **Artículo 10. Interpretación**

- ALP
- A. Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado establecido por el uso común y corriente.
  - B. Los términos usados en este Reglamento en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y viceversa.
  - C. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de este Reglamento y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.

#### **Artículo 11. Derogación o Ampliación**

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 9050 del 21 de noviembre de 2018 titulado "Reglamento para Enmendar el Artículo 12, Secciones 12.2 del Reglamento de Personal la Policía de Puerto Rico"; el mismo enmendó a su vez Reglamento Núm. 4216 de 4 de mayo de 1981, según enmendado, conocido como "Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico", así como cualquier otra comunicación verbal o escrita o partes de las mismas, que estén en conflicto con sus providencias.

Amplía las facultades del Comisionado en lo referente al Polígrafo en el Reglamento Núm. 6507 del 20 de agosto de 2002 Reglamento para Establecer las Normas y Procedimientos para el uso y Manejo del Polígrafo en la Policía de Puerto Rico y el Reglamento 7410 del 26 de septiembre de 2007, titulado Reglamento para enmendar el Artículo uno (1) "Base Legal ... en la Policía de Puerto Rico" así como como cualquier otra comunicación verbal o escrita, que estén en conflicto con dichas enmiendas, entiéndase que el Comisionado, tendrá la prerrogativa de autorizar una segunda prueba al candidato.

## **Artículo 12. Cláusula de Separabilidad**

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

## **Artículo 13. Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador del Gobierno Puerto Rico.

En San Juan de Puerto Rico el 22 de Diciembre de 2023.



**Cnel. Antonio López Figueroa**  
**Comisionado**



**Alexis Torres Ríos**  
**Secretario**

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

**Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia**  
**Gobernador**